

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Sección Provincial de Agricultura

CIRCULAR

3097

Habiendo observado que en esta Sección no se reciben, unas veces, o se reciben con notorio retraso, otras, los estados mensuales referentes a los servicios de Abastos, recuerdo a los señores Alcaldes la obligación que tienen de remitir dichos datos los días 1 al 5 de cada mes.

Esos datos son para todas las Alcaldías de la provincia los siguientes:

Sacrificio de ganado: Número de cabezas y peso total de cada una de las especies: vacuno, ternera, lanar y cerda.

Trigos: Existencia, necesidades para la siembra y consumo, y sobrante o déficit.

Pescados: Número de kilos recibidos, clase de pescados y puntos de procedencia.

Además, las Alcaldías cabezas de partido remitirán nota de precios de los artículos siguientes:

1. Arroz, patatas, judías, garbanzos, habas, aceite, bacalao, azúcar blanquilla, azúcar pilón, carbón mineral y carbón vegetal.

2. Trigo, harina, pan, cebada, centeno, huevos, leche, yeros, maíz, avena, algarroba y alfalfa.

3. Precio del kilo de cada una de las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª del ganado vacuno, ternera, lanar y de cerda.

4. Sacrificio de ganado: Número de cabezas y peso total de cada una de las clases vacuno, ternera, lanar y de cerda.

5. Existencias de trigos: Necesidades para siembra y consumo, y sobrante o déficit.

6. Pescado: Número de kilos recibidos, diversas clases y puntos de procedencia.

Advierto que de no cumplirlo con la debida puntualidad incurriré las sanciones en que incurran por desobediencia.

Logroño, 30 de octubre de 1933.—El Gobernador-Presidente, Alberto Pazos.

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR

3099

Las disposiciones del vigente Reglamento de Movilización del Ejército referentes a la formación del Censo y Estadística de ganado, carruajes y automóviles, preceptúan las operaciones necesarias para que, en la época del año en que menos molestias pueda causar su cumplimiento sean declarados e inscriptos dichos elementos en los respectivos Ayuntamientos, en las listas que para este fin reciben de los Centros de Movilización hasta el 15 de diciembre de cada año, desde cuya fecha hasta el 25 del mismo se completa por medio de los Agentes de la autoridad municipal e incluso por mediación de la Guardia Civil y Carabineros, para que estén terminadas y en disposición de exponerse al público el 25 de este mes cerrándose los primeros días de enero con el fin de que los Ayuntamientos las remitan a los Centros de Movilización el día 10 de enero de cada año, lo más tarde.

Es tal la transcendencia de la formación del censo y estadística en la elaboración del plan de defensa nacional que sin ella los planes serían incompletos ya que se carecería de los elementos básicos para proyectar las movilizaciones correspondientes.

En consecuencia de lo expuesto, espera este Gobierno que los servicios de estadística ordenados en el Reglamento de Movilización aprobado por Decreto Presidencial de 7 de abril de 1932, se cumplieren con el celo, diligencia y escrupulosidad que la importancia del mismo requiere, exhortando a los señores Alcaldes y Secretarios para que, dentro de los plazos marcados en la Ley se formalicen dichas estadísticas en sus Municipios, las que deberán ser remitidas al Centro de Movilización que interesa el servicio en la primera decena de enero.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Alcaldías de la provincia, a quienes se recuerda las responsabilidades en que por su negligencia pueden incurrir según los artículos 76 y 79 de dicho Reglamento, las cuales son también extensivas a los propietarios de ganado y carruajes.

Logroño, 28 de octubre de 1933.—El Gobernador, Alberto Pazos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3053

Para iniciar la gran obra de reconstrucción económica del país, es de urgente necesidad mejorar la situación de nuestros agricultores mediante la fijación de normas encaminadas a lograr la inmediata revalorización de los productos agrícolas, muy especialmente del trigo; tanto para poder mantener y mejorar la legítima remuneración del trabajo campesino, cuanto para alcanzar el necesario equilibrio económico que asegure la próspera estabilidad de nuestras industrias rurales.

Aunque no se mantenga como principio doctrinal la necesidad del intervencionismo del Estado en todos los factores de desenvolvimiento de la economía, es imprescindible reconocer que sería imprudente y peligroso, en las

actuales circunstancias, tratar de destruir bruscamente aquel principio, dejando abierto el camino a la libertad de contratación en cuanto al mercado del trigo se refiere; y que, por el contrario, se hace imprescindible regularlo mediante la tasa del precio, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1.º del Decreto de 6 de marzo de 1930, confirmado como Ley de la República por la de 16 de septiembre de 1931.

Y aunque la tasa que se establece es necesariamente superior en los precios mínimo y máximo, a la últimamente establecida, ello se justifica teniendo en cuenta que la cuantía del precio del trigo no llega a responder a su referencia obligada con el coste de producción, según los datos facilitados por las Secciones Agronómicas provinciales que acusan una considerable alza con relación al coste medio del año anterior.

No se reduce el contenido de este Decreto a la fijación estricta y rígida de una tasa de precios, sino que establece estímulos para despertar una actividad inmediata en la demanda, y logrará con otras medidas producir una retracción en la oferta, situando de este modo a los factores de la contratación en términos de que por sus propios dispositivos se produzca el alza de los productos que el Gobierno considera indispensable y urgente el revalorizar.

A tales fines responde el aumento progresivo del precio mínimo de la tasa escalonada que permitirá a los vendedores no acuciados por la inmediata necesidad de obtener numerario retener el producto con una legítima compensación del perjuicio que el diferir la venta con la consiguiente paralización del capital, implica.

Los límites mínimo y máximo en que se desenvuelve la tasa

que se establece, si bien no experimentan una gran alteración dentro de los períodos señalados, es la suficiente para que el productor de trigo tenga un margen remuneratorio, impidiendo al propio tiempo acaparamientos posibles, que al alcanzar mayor precio mínimo el trigo en los meses últimos, daría lugar a negocios ilícitos.

La obligación de mantener constantemente el stock de trigos y harinas en las fábricas de molinización estaba establecida con anterioridad, aunque como muchas otras disposiciones completamente incumplidas, constituyendo la eficaz exigencia de esta previsión, el mejor estímulo para una inmediata actividad de la demanda y subsiguiente y normal elevación en el precio del trigo.

El Gobierno hallará dentro de la legalidad vigente los medios de facilitar las apelaciones al cré-

dito de las industrias harineras que pudieran necesitarlo.

La retracción de la oferta en los vendedores de trigo se logrará mediante normas de amplitud de crédito, que muy pronto el Gobierno ha de decretar apoyado también en la legalidad vigente.

Las normas para la fijación del precio de la harina son las que han venido rigiendo anteriormente, que impedirán que el pan suba de precio en la proporción que ha de subir el trigo; consiguiendo así una regulación racional y justa del mercado triguero nacional.

Tampoco se establece ninguna novedad tajante ni revolucionaria en nuestra legislación en cuanto a medidas coercitivas para lograrla, puesto que casi se reduce el Decreto a recordar la vigencia de preceptos legales anteriormente desconocidos o inaplicados por los organismos oficiales, incluso por los mismos Gobiernos que los dictaron.

En virtud de lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los tenedores de trigo de todo el territorio nacional quedan obligados, sin excepción ni excusa alguna, a presentar antes del día 20 de noviembre próximo, por sí o por medio de mandatario autorizado por escrito, en la Alcaldía del término en que hayan almacenado sus trigos, una declaración jurada, por duplicado, en la que se hará constar:

- Nombre y apellidos del declarante.
- Cantidad en peso del trigo recolectado, al solo efecto de hallar una estadística auténtica de producción.
- Cantidad de trigo que el día de la declaración posea.
- Cantidad que precisa reservarse para la siembra y otras necesidades.
- Cantidad que por diferencia resulta destinada a la venta.

Estas declaraciones serán archivadas por los Ayuntamientos sólo a los efectos estadísticos.

Los Ayuntamientos donde se presenten estas declaraciones formarán un libro Mayor, abriendo a cada declarante una cuenta corriente cuyo Haber lo integrará las cantidades de trigo que destine para la venta, y el Debe las partidas de las ventas que realice, hasta saldar.

Para atender a los gastos que se originen de impresos para las declaraciones, guías, libro Mayor y retribución del personal del Ayuntamiento que intervenga en la aplicación de este Decreto, podrán cobrar dichos funcionarios diez centésimas por ciento del importe de las compraventas de trigo que se efectúen, percibiéndolo por mitad del comprador y del vendedor.

Artículo 2.º Todo vendedor de trigo viene inexcusamente obligado por sí o por mandatario autorizado por escrito, a notificar a la Alcaldía donde hizo la declaración, las circunstancias de las ventas que realice, expresando su cuantía, el precio y puntos de origen y destino.

Los Alcaldes facilitarán una guía para la salida del trigo vendido, expresando en ella cantidad, precio, nombres de vendedor y comprador y puntos de origen y de destino; sin cuyo documento no podrá circular la mercancía.

El número, fecha y demás contenido de dicha guía se anotará en la cuenta correspondiente del libro Mayor a que se refiere el artículo anterior.

Los vendedores de trigo podrán ofrecer éste y contratar su venta libremente con cualquier comprador, pero sujetándose en el procedimiento a los preceptos del presente Decreto.

El Servicio Nacional de Crédito Agrícola enviará en el plazo más breve posible a las Alcaldías correspondientes, una referencia de los préstamos sobre trigo que tenga concedidos para su anotación en la cuenta del prestatario.

Cuando el trigo objeto de la venta estuviere afecto como garantía prendaria a responder de algún préstamo concedido por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, el Alcalde pondrá en conocimiento de dicho Servicio la venta que se trate de realizar, no permitiendo la salida del grano hasta tanto que lo autorice el acreedor o transcurridos diez días de la notificación de la venta.

Artículo 3.º A partir de la publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid» y hasta el 31 de mayo próximo, el mercado nacional de trigos se desenvolverá con carácter obligatorio ateniéndose a los siguientes precios y plazos para cada 100 kilogramos de dicho cereal:

Durante los meses de octubre y noviembre, 50 a 59 pesetas.

En diciembre de 1933 y enero de 1934, de 51 a 59 pesetas.

En febrero y marzo, de 52 a 59 pesetas.

En abril y mayo, de 53 a 59 pesetas.

Artículo 4.º Los límites de precio mínimo y máximo se entienden sobre vagón en la estación más próxima al punto de origen de la mercancía o en fábrica, a elección del vendedor; y para trigos corrientes, secos, sanos, que no contengan más del 3 por 100 de cuerpos extraños.

Podrán contratarse sobre el tope máximo fijado anteriormente, aquellas especies o variedades de trigo que por su excepcional rendimiento en harinas o por la calidad de éstas, han venido contratándose a precios notoriamente superiores al normal que para las variedades comunes regían en el mercado.

Artículo 5.º A todo comprador de trigo que realice una operación a precio inferior del fijado como mínimo en la escala figurada en el artículo 3.º, se le impondrá por los Gobernadores civiles correspondientes una multa que en ningún caso será inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancía.

Igualmente a todo vendedor de trigo que realice una operación a precio superior del fijado como máximo en la escala del artículo 3.º, salvo el caso previsto en el segundo párrafo del artículo 4.º,

se le impondrá la sanción señalada en el párrafo anterior.

Artículo 6.º Las Secciones provinciales de Agricultura de los Gobiernos civiles, determinarán todos los meses los precios de las harinas panificables para la respectiva provincia, aplicando la fórmula sobre régimen de molturación de trigos acordada en 9 de diciembre de 1924, dando en ella al trigo y a los subproductos el valor medio de las cotizaciones obtenidas en el mercado durante el mes anterior.

Dichas Secciones, teniendo en cuenta el precio fijado para las harinas de la provincia, fijarán el del pan, también mensualmente.

Dentro de los diez días primeros de cada mes los Gobernadores civiles remitirán a la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos el estado determinando el precio del kilogramo de pan en la provincia respectiva.

Artículo 7.º Todo fabricante de harinas queda obligado a mantener constantemente una provisión o stock entre trigo y harina, equivalente a la producción normal de su fábrica durante treinta días, según los turnos en que habitualmente trabaje.

Esta provisión o stock quedará constituido en el plazo máximo e improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid».

La infracción de lo dispuesto en este artículo será castigada por los Gobernadores civiles o directamente por el Ministerio de Agricultura, con una multa que en ningún caso será inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancía que falte para completar su provisión o stock.

Contra la imposición de estas sanciones se podrá recurrir ante el Consejo de Ministros en un plazo de cinco días.

Los recursos se entablarán ante el Ministro de Agricultura y el Consejo de Ministros resolverá en un plazo de quince días, a contar de la fecha de la presentación del mismo en el registro correspondiente.

Artículo 8.º Todos los Ayuntamientos, antes del día 5 de cada mes, remitirán a las Secciones provinciales de Agricultura correspondientes, un resumen de las necesidades de trigo para el consumo de la localidad o del sobrante del mismo que tienen disponible para la venta.

Las Secciones provinciales de Agricultura, antes del día 20 de cada mes, remitirán al Ministerio un resumen totalizado de las existencias o necesidades de trigo en la provincia.

Todos los fabricantes de harinas quedan obligados a enviar a la Sección provincial de Agricultura y precisamente del 1 al 5 de cada mes, las declaraciones juradas sobre trigos y harinas que determina la Real orden número 253, de 27 de junio de 1930.

Artículo 9.º El incumplimiento de los servicios que preceptúa este Decreto, serán sancionados en la forma siguiente:

Por los Gobernadores civiles y a propuesta de los Alcaldes, a los tenedores de trigo que no hagan su declaración en tiempo y forma, con una multa que no excederá de 100 pesetas.

Por los Gobernadores civiles, a los Alcaldes y a los harineros que no remitan las relaciones mensuales, con una multa hasta 500 pesetas.

Contra la imposición de estas sanciones podrá recurrirse, previo depósito de la cantidad importe de aquéllas, ante el Ministerio de Agricultura, en la forma y plazo que determina el Reglamento orgánico de Abastos de 29 de marzo de 1930.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se refieran a la regulación del mercado de trigos en oposición con las aquí establecidas. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las órdenes que reclame la plena eficacia del presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Cirilo del Río y Rodríguez.

(Gaceta 26 octubre 1933)

Ministerio de la Gobernación

ORDENES 3069

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Directores de los Dispensarios antituberculosos últimamente creados en Bilbao, Logroño, San Sebastián, Badajoz, Málaga, Granada, Ciudad Real, Jerez de la Frontera, Burgos y Toledo; las de los ya existentes en Cáceres, Huesca, Orense y Zamora; y dos de Médicos Ayudantes de los Dispensarios Auxiliares anejos a los de los distritos de Universidad y Buenavista, de esta capital, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas las primeras y 4.000 las segundas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque concurso-oposición libre para la provisión de las citadas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1933.—P. D., José María Gutiérrez Barreal.

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Practicante de la Escuela Nacional de Puericultura, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque concurso-oposición para la provisión de la expresada plaza, con arreglo a las normas que para la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1933.—P. D., José María Gutiérrez Barreal.

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Matrona en la Escuela Nacional de Puericultura, dotada con el haber anual de 1.800 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección

general se convoque concurso-oposición para la provisión de la expresada plaza, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1933.—P. D., José María Gutiérrez Barreal.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 25 octubre 1933)

Administración Central

Ministerio de Justicia

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Circular 3067

Habiendo llegado a esta Fiscalía general varias quejas formuladas por diversos sectores de la Prensa nacional, acerca de la rigurosidad con que por algunos Fiscalesse interpretan las instrucciones generales, referentes a los casos en que procede formular querrelas contra los autores o responsables de artículos o editoriales en que se viertan conceptos delictivos, me veo precisado a encarecer a V. I. que cuando dichos artículos se limiten a una crítica razonada más o menos severa acerca de la actuación del Gobierno o de alguno de sus Ministros, o de propagandas electorales en las que no se viertan conceptos francamente delictivos, deberá V. I. abstenerse de denunciar a sus autores y disponer la recogida de los periódicos en que se publiquen, ni la destrucción de sus moldes, en evitación de los perjuicios que ello lleva consigo.

En su consecuencia, deberá limitarse V. I. a formular querrela, solamente en aquellos casos en que la infracción legal aparezca claramente cometida.

Tan pronto llegue a su poder el número de la «Gaceta de Madrid» en que la presente Circular se publique, se servirá V. I. acusarme el correspondiente recibo telegráfico.

Madrid, 11 de octubre de 1933.—Antonio Marsá Bragado.

(Gaceta 24 octubre 1933)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Comisión de Evaluación

EDICTO 3065

Formado el Repartimiento de rústica y pecuaria de esta Capital para el próximo año de 1934, y con el fin de que los contribuyentes incluídos en el mismo puedan enterarse de las cuotas que han de satisfacer durante el expresado año, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión durante el plazo de ocho días, dentro de los cuales podrán presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar, bien por los interesados o por sus legales representantes.

Logroño, a 27 de octubre de 1933.—El Administrador de Propiedades, como Presidente, Vidal Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

3054

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo que a continuación se transcribe, queda expuesto al público por plazo de diez días, admitiéndose reclamaciones contra él en los diez días subsiguientes en esta Alcaldía.

ACUERDO

En la Casa Consistorial de Santo Domingo de la Calzada, a seis de octubre de mil novecientos treinta y tres, a las dieciocho horas y cuarenta minutos se reunió este Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde don Wenceslao Ollero Fuentes, con asistencia de los Concejales don Serapio Ortega, don Francisco Hernando, don José Olagüenaga, don Tomás Pineda, don Alejandro Gallego y don Dametrio Barrón, que componen la mayoría absoluta de esta Corporación que está integrada por doce Concejales, siendo esta la sesión supletoria de la extraordinaria que no pudo celebrarse el día cuatro del actual por falta de número de Concejales asistentes, convocada al sólo efecto de acordar la petición de un préstamo a la Caja de Previsión Social de Castilla

la Vieja, para la ejecución de las obras de saneamiento y pavimentación de la calle de la Ensenada.

Se hace constar a los efectos de la validez del acuerdo que asiste la mayoría exigida por el Decreto de 15 de julio de 1930, con observancia de los demás requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Discutido suficientemente el asunto, el Alcalde-Presidente propone los siguientes acuerdos:

1.º Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales en orden a su proyecto, subasta, adjudicación, etc., en plazo de dos años a partir de su adjudicación.

2.º Solicitar de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja con destino exclusivo a la realización de las obras, un préstamo de quince mil cuatrocientas cincuenta pesetas, a reintegrar en doce años, abonando el cinco por ciento de interés anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasionen el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez, al otorgar la escritura, del capital del préstamo, en concepto de

gastos por los servicios técnicos y administrativos.

3.º Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación por carencia de láminas e inmuebles para ello y con arreglo al Decreto de 10 de diciembre de 1931 la afección como garantía principal de las siguientes exacciones locales: aguas de usos domésticos y aguas de riego del Canal, del río Molinar y de las regaderas, conceptos incluidos en el capítulo octavo, artículo segundo del Presupuesto de Ingresos que arrojan un promedio de ingresos en los cinco últimos ejercicios de diecisiete mil doscientas cinco pesetas y treinta y tres céntimos; y como garantía subsidiaria los demás recursos del presupuesto ordinario en la parte o proporción que la Caja de Previsión Social aprecie como necesaria. A este efecto se autoriza al señor Alcalde para que solicite del Ministerio de Hacienda la autorización previa indispensable por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia con arreglo al mencionado Decreto de 10 de diciembre de 1931, acompañando a tal solicitud los documentos que expresa el artículo 3.º del mismo Decreto, a cuya regulación y efectos se somete la operación.

Junta Provincial del Censo Electoral

RELACION de los señores Adjuntos y Suplentes que han de constituir las Mesas en los distintos Distritos de los pueblos de la provincia:

(Continuación) - 4

PUEBLOS	Distritos y Secciones	ADJUNTOS	SUPLENTES
Alberite	único 1.ª	D. José Albano	D. Nicanor Zorzano
Id.	único 1.ª	D.ª María Concepción Alvarez	D.ª Natividad Yangtela
Id.	único 2.ª	D. José Ajamil	D. Pablo Zorzano
Id.	único 2.ª	» Francisco Alonso	D.ª María Cruz Zumaran
Cañas	único única	» Cipriano de Costa	D. Casto Amutio
Id.	Id. Id.	» Claudio Untoria	» Gabriel de Costa
Camprovín	Id. Id.	D.ª Jesusa Pascual	» Crescencio Lucas
Id.	Id. Id.	D. Pascual Martínez	» Marcelino Lacalle
Cervera	1.º 1.ª	» Miguel Benito	» Cipriano Tutor
Id.	1.º 1.ª	D.ª Bruna Agredeño	» Carlos Zapatero
Id.	1.º 2.ª	D. Francisco Gil	» Basilio González
Id.	1.º 2.ª	D.ª Purificación Alfaro	D.ª Fidela Zapatero
Id.	1.º 3.ª	D. Serafín Benito	» María Santos Zapatero
Id.	1.º 3.ª	» Julio Alfaro	» María Cruz Zapatero
Id.	1.º 4.ª	» José León	» María Ramos Zapatero
Id.	1.º 4.ª	» Victorio Agreda	D. Felipe Zapatero
Id.	1.º 5.ª	» Francisco Muñoz	» Juan Manuel Sesma
Id.	1.º 5.ª	» Vicente Agreda	» Andrés Vidorreta (mayor)
Id.	1.º 6.ª	» José Marqués	» Domingo Sanz Gil
Id.	2.º 1.ª	» José Grávalos	» Victorio Peláez
Id.	2.º 1.ª	» Blas Agreda	» Carmelo Zapatero
Id.	2.º 2.ª	» Dionisio Coloma	» Antonio Calvo
Id.	2.º 2.ª	» Valentín Ucar	» Ignacio Zapatero
Id.	3.º única	» Marcelino Díez	» Raimundo Vidorreta
Id.	3.º única	D.ª Felipa Abalos	» Pedro Velasco
Ezcaray	único 1.ª	D. Vicente Barrio	D.ª Isabel Rodrigo
Id.	único 1.ª	» Eduardo Masip	» María Asunción Aranjuelo
Id.	único 2.ª	» Antonio López	D. Ceferino Soto
Id.	único 2.ª	» Andrés Ortiz	» Fidel Sánchez
Id.	único 3.ª	» Félix Pérez	D.ª Eustaquia García
Id.	único 3.ª	» Lucio Pérez	» Mercedes Santa Olalla
Grañón.	único única	» Julio Pérez	D. José del Hoyo
Id.	Id. Id.	» Emilio Pérez	» Bernabé Huerta
Lagunilla	Id. Id.	» Tomás Sáinz	» Román Jubera
Id.	Id. Id.	» Vicente Ruiz	» Domingo Ruiz
Ocón	único 1.ª	» Simón Rodríguez	» Segundo Argáiz
Id.	único 2.ª	» Jesús Aguado	» Valentín Balmaseda
Id.	único 2.ª	» Marcos Arpón	» Basilio Balmaseda
Terroba	único única	» Segundo del Pueyo	» Anselmo López
Id.	Id. Id.	D.ª Isidora Moro	» Elías Lázaro
Zorraquín	Id. Id.	D. Mateo Celedonio	» Fulgencio Altuzarra
Id.	Id. Id.	» Félix Gonzalo	» Antonio García

(Continuad)

4.º Teniendo consignadas este Ayuntamiento ciento quince mil pesetas para gastos de saneamiento y urbanización parcial de la calle indicada y otras varias, en el capítulo 1.º artículo 1.º del Presupuesto extraordinario aprobado por la Delegación de Hacienda en 5 de diciembre último, y otras tantas en la sección de Ingresos por el concepto de «Empréstitos», esta operación y las obras indicadas girarán por cuenta del citado Presupuesto.

5.º Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, serán las que esta entidad establece normalmente en sus préstamos, y singularmente las siguientes: A) Abonará puntualmente en el domicilio de la Caja de Previsión Social el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento. B) Consignará en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de las obligaciones del préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente. C) Consentirá la inspección de las obras por los delegados o técnicos de la entidad acreedora. D) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio que señale la entidad acreedora, para las cuestiones que se susciten. E) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde-Presidente para que representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo (solicitud, petición de autorizaciones, otorgamiento de escritura pública, etc., etc.)

Puestos a votación separadamente las enunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes.

Y no habiendo más asuntos en convocatoria se levantó la sesión a las dieciocho horas y cincuenta minutos. Certifico.

Santo Domingo de la Calzada, 25 de octubre de 1933.—El Alcalde, W. Ollero.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

Recurso número 44 de 1933
3000

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don José Peche Sandoval, en representación de don Manuel Ruza Barreiro, fechado el diecinueve de octubre, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Viniegra de Arriba adoptada el día 20 de agosto último sobre suspensión del contrato que dicho señor Ruza Barreiro tenía suscrito con el mencionado Ayuntamiento en el ejercicio de su profesión de Médico titular; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-adminis-

trativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 21 de octubre de 1933.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Administración de Justicia

EDICTO 3029

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de «J. Comerzana y Compañía S. L.», representada por el Procurador don Víctor Abeytua, contra don Ramón Nadal, sobre pago de mil quinientas pesetas; en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días, y precio de mil cuatrocientas sesenta pesetas en que han sido tasados los bienes embargados en estos autos y que son los siguientes:

Un compresor «Bavox» París número 21.851.

Utilage para reparación con 5 moldes.

Una pequeña caldera de vapor.

Una máquina de biselar parches, marca «Americana».

Una máquina eléctrica de vulcanizar cámaras.

Una máquina para cortar talones.

Un motor eléctrico de 1 H. P.

Una máquina pulidora, adosada a dicho motor.

Una piedra de afilar.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diecisiete de noviembre próximo, a las once de la mañana, previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha suma sin cuyos requisitos no serán admitidos.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Salvador S. Terán.—D. S. O. p. s., Gerardo Ramos.

2989

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto y contra Vicente Martínez Delgado, aparece la siguiente

«Sentencia: En la villa de Quel, a diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y tres; el señor don Cosme Arnedo Escalona, Juez Municipal de la misma, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal,

y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Vicente Martínez Delgado; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Vicente Martínez Delgado a la pena de treinta días de arresto menor, que cumplirá en el Depósito municipal, y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al denunciado Vicente Martínez Delgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cosme Arnedo.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que sirva de notificación al denunciado Vicente Martínez Delgado, cuyo actual paradero o domicilio del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno del señor Juez Municipal en Quel, a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario habilitado, Atenodoro Latorre.—V.º B.º: El Juez Municipal, Cosme Arnedo.

CEDULA DE CITACION

3087

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido en causa número 77 del corriente año, por robo de trigo en el pueblo de Huércanos, se cita a Agustín Matute Martínez, vecino de dicho pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de Instrucción de Nájera a fin de prestar declaración en expresado sumario bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no lo verifica.

Nájera, 28 de octubre de 1933.—El Secretario judicial, Angel F. Villamar.

Administración Municipal

VACANTE 3083

Por dimisión de la señora Maestra que la venía desempeñando, se halla vacante la Escuela de Párvulos de esta villa, con el haber anual de dos mil pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El plazo para solicitarlo será el de ocho días remitiendo las instancias al Alcalde que suscribe.

Albelda de Iregua, 29 de octubre de 1933.—El Alcalde, Ildefonso Zapata.

SUBASTA 3064

El próximo día 12 de noviembre, a las once horas, en la Casa Consistorial, se procederá a la subasta de las obras que han de efectuarse para habilitar viviendas para los Maestros nacionales de esta villa, cuya subasta se efectuará en pliego cerrado; las condiciones y proyecto de las

obras a construir, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Al que se le adjudique la subasta pagará el presente anuncio.

Herraméluri, 27 octubre 1933.—El Alcalde, Esteban Ochoa.

ANUNCIO 3034

Formado por la Comisión permanente de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para la construcción de edificaciones que ha de realizarse por cuenta del Ayuntamiento en el año 1933, se expone al público durante ocho días hábiles, contados desde la fecha de este bando, en la Secretaría del Ayuntamiento, al efecto reclamatorio.

Cervera del río Alhama, a 24 de octubre de 1933.—El Alcalde, Firmo Rubio.

EDICTO 2828

Don Roque Collado Fernández, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Jubera,

Hago saber: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de esta villa el día 17 de septiembre del año actual, procedió, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal, para la formación del repartimiento de Utilidades del ejercicio de 1933, habiendo recaído los cargos en los señores mayores contribuyentes, que a continuación se expresan:

Comisión de Evaluación de la Parte Real

Don Saturnino Sáenz Barrio, mayor contribuyente por riqueza rústica; don Sebastián Rodríguez Aragón, ídem por urbana; don Felipe González García, ídem por industrial; don Adrián Lafuente Balmaseda, forastero, ídem por riqueza rústica.

Comisiones de Evaluación de la Parte Personal

PARROQUIA DE JUBERA

Don Angel Arpón Sáenz, mayor contribuyente por riqueza rústica; don Gregorio Reinares Cenzano, ídem por urbana; don Miguel Orío Pérez, ídem por industrial.

PARROQUIA DE SANTA ENGRACIA

Don Vicente Iñiguez Fernández, mayor contribuyente por riqueza rústica; don Basilio Sáenz Martínez, ídem por urbana; don Basilio Iradier Los Angeles, ídem por industrial.

PARROQUIA DE SAN BARTOLOMÉ

Don Manuel Beltrán Fernández, mayor contribuyente por rústica; don Cipriano Martínez Fernández; ídem por urbana.

PARROQUIA DE SANTA CECILIA

Don Ambrosio Fernández Fernández, mayor contribuyente por rústica; don Pedro Adán Barrio, ídem por urbana.

PARROQUIA DE SAN MARTÍN

Don Pedro Galilea Aragón, mayor contribuyente por riqueza rústica; don Andrés Fernández Martínez, ídem por urbana.

PARROQUIA DE EL COLLADO

Don Cayetano Adán Barrio, mayor contribuyente por riqueza rústica; don Tomás Sáenz Barrio, ídem por urbana.

PARROQUIA DE BUCESTA

Don José Zacarías de la Concepción, mayor contribuyente por riqueza rústica; don Florentino Díez Hernández, ídem por urbana.

PARROQUIA DE REINARES

Don Francisco Pascual Sáenz, mayor contribuyente por riqueza rústica; don Miguel Pascual Galilea, ídem por urbana.

PARROQUIA DE SANTA MARINA

Don Casto Pascual Sáenz, mayor contribuyente por riqueza rústica; don Benito Barrio Domínguez, ídem por urbana.

Cuya designación se expone al público por el plazo de siete días en cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo, durante cuyo plazo se pueden examinar y presentar las reclamaciones que crean oportunas contra esta designación.

Jubera, a 10 de octubre de 1933.—El Alcalde en funciones, Roque Collado.

SUBASTA DE PASTOS

Ayuntamiento de Calahorra
3080

Habiendo quedado desierta el día 25 del actual la subasta que venía anunciada del aprovechamiento de pastos del monte «Los Agudos» para el año forestal de 1933-34, se anuncia nuevamente para el 7 de noviembre próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo el tipo de tasación de 1.279 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 87 correspondiente al día 22 de julio último.

Calahorra, 28 de octubre 1933.—El Alcalde, César Luis Arpón.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Anguiano y Comunerros
2980

Por acuerdo de la Junta de Mancomunidad y previa autorización de la Jefatura de Montes, el día 12 de noviembre próximo y horas que se indican, tendrán lugar las terceras subastas de los aprovechamientos siguientes:

A las 10, subasta de 300 estéreos leña gruesa y 500 ramaje, del sitio «Cabeza Berlija», procedente del roble quemado, por 618'75 pesetas.

A las 10 y media, subasta de 250 estéreos leña gruesa y 250 ramaje, procedentes de roble quemado, sitio «Pedro Armas», por 281'25 pesetas.

Los pliegos de condiciones pueden verse en la Secretaría municipal

Anguiano, 19 de octubre de 1933.—El Alcalde-Presidente, Tomás Anguiano.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Documentos para el año 1934

Por el plazo de ocho días:

3055. Nestares.—El repartimiento de contribución rústica y pecuaria y matrícula industrial.—26 octubre.

3091. Molinos.—El repartimiento de contribución territorial.—18 octubre.

3090. Molinos.—El padrón de edificios y solares.—18 octubre.

3074. Villoslada de Cameros.—Los repartimientos de contribución rústica y urbana.—19 octubre.

3057. San Millán de la Cogolla.—El padrón de la contribución rústica y pecuaria, por plazo contado desde esta fecha.—25 octubre.

3093. Alfaro.—Los repartimientos de contribución territorial por rústica y urbana.—25 octubre.

3082. Ribafrecha.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934.—25 octubre.

3060. Galbarruli.—Los repartos de contribución territorial por rústica y urbana con sus listas para el año próximo.—26 octubre.

Por el plazo de quince días:

3075. Villoslada de Cameros.—La matrícula industrial y los padrones de Patentes de Automóviles.—19 octubre.

3088. Baños de río Tobía.—La transferencia de créditos de uno a otro capítulo así como del superávit.—24 octubre.

Por plazo reglamentario:

3062. Alesón.—El reparto de contribución rústica y la matrícula industrial, por plazo contado desde esta fecha.—26 octubre.

3061. Manjarrés.—El reparto de contribución rústica y la matrícula industrial, por plazo contado desde el 31 del corriente.—26 octubre.

3086. Lardero.—El repartimiento individual de contribución territorial por rústica y pecuaria, el registro fiscal de edificios y solares, la matrícula industrial y el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año próximo.—28 octubre.

Por varios plazos:

3066. Fonzeleche.—Los repartos de contribución rústica y pecuaria, y los del padrón de edificios y solares, por ocho días; la matrícula industrial, por quince días.—24 octubre.

3092. Molinos.—Por diez días, la matrícula de contribución industrial.—19 octubre.

3058. Santurdejo.—Los repartimientos de contribución territorial de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por ocho días, y la matrícula de la contribución industrial, por diez días.—26 octubre.

Depositaria de Fondos Municipales de OLLAURI

TERCER TRIMESTRE DE 1933

2874

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	232 84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.833 43
TOTAL DE CARGO	3.066 27
DATA por pagos verificados en igual trimestre	2.985 68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	80 59

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPÍTULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	
1.º Rentas	»	»	»
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	179	286	465
3.º Subvenciones	»	»	»
4.º Servicios municipalizados	»	»	»
5.º Eventuales y extraordinarios	472 47	771 98	1.244 45
6.º Arbitrios con fines no fiscales	»	»	»
7.º Contribuciones especiales	»	»	»
8.º Derechos y tasas	»	»	»
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	»	42 75	42 75
10. Imposición municipal	6.703 69	782 56	7.486 25
11. Multas	19	»	19
12. Mancomunidades	»	»	»
13. Entidades menores	»	»	»
14. Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»
15. Resultas	146 86	950 14	1.097
16. Reintegros de pagos indebidos	»	»	»
17. Depósitos gubernativos	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	7.521 02	2.833 43	10.354 45
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	3.244 79	832 23	4.077 02
2.º Representación municipal	37 50	»	37 50
3.º Vigilancia y seguridad	36 65	267 50	304 15
4.º Policía urbana y rural	500 60	444 10	944 70
5.º Recaudación	»	»	»
6.º Personal y material de oficinas	2.244 70	155 75	2.400 45
7.º Salubridad e higiene	»	»	»
8.º Beneficencia	362 50	513 94	876 44
9.º Asistencia social	36 70	24 25	60 95
10. Instrucción pública	»	»	»
11. Obras públicas	199 05	179	398 05
12. Montes	124 29	»	124 29
13. Fomento de los intereses comunales	292 90	»	292 90
14. Municipalización de servicios	»	»	»
15. Mancomunidades	»	»	»
16. Entidades menores	»	»	»
17. Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»
18. Imprevistos	208 50	159 36	367 86
19. Resultas	»	409 55	409 55
TOTAL DE GASTOS	7.288 18	2.985 68	10.273 86

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Ollauri, a 30 de septiembre de 1933.—El Depositario, Amador Altuna.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1933, a que la misma pertenece.

Ollauri, a 30 de septiembre de 1933.—El Secretario-Interventor, Eusebio Murillo.—V.º B.º: El Alcalde, Jesús Porres.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1933 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Ollauri, a 13 de octubre de 1933.—El Secretario, Eusebio Murillo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

REPARTIMIENTOS formados de las 796.922'27 pesetas que los Ayuntamientos de la provincia están obligados a contribuir en concepto de aportación municipal forzosa, para el próximo ejercicio de 1934, según lo establecido por el artículo 231 del Estatuto Provincial, con expresión del cupo que corresponde satisfacer a cada uno al 13'7443 por 100 del cupo para el Tesoro, de conformidad a la nueva distribución sobre la riqueza actual, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto de la República de 4 de diciembre de 1931, y del recargo del 7'529 por 100 sobre la aportación forzosa establecido por esta Diputación, y autorizado por la Superioridad, que han de satisfacer los Ayuntamientos para pago del empréstito hipotecario, según la Ordenanza aprobada.

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS POR CONTRIBUCIÓN DE						TOTAL por contribuciones	Aportación forzosa que les corresponde por distribución sobre la riqueza	Recargo del 7'529 por 100 año 1934	AYUNTAMIENTOS														
	Rústica y pecuaria para 1934		Urbana para 1934		Industrial en 1933					1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a		5. ^a		6. ^a				
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			
Abalos	12540	81	2595	54	644	15780	35	2168	90	163	29	7589	56	2808	49	482	70	10880	75	1495	49	112	59	
Agoncillo	53544	05	10104	72	1177	60	64826	37	8909	94	670	84	6283	12	1172	61	234	40	7690	13	1056	96	79	57
Aguilar del Río Alhama	17213	50	15446	86	5562	92	38223	28	5253	52	395	54	10129	41	850	33	144	11123	74	1528	89	115	11	
Ajamil	1510	39	477	95	*	1988	34	273	28	20	57	5411	54	480	58	212	6104	12	838	97	63	16		
Albelda de Iregua	17988	22	10484	58	3964	61	32437	41	4458	30	335	68	10467	28	3772	40	2535	15	16774	83	2305	59	173	58
Alberite	23875	45	6762	88	978	40	31616	73	4345	50	327	19	15458	26	6411	42	1545	60	23415	28	3218	27	242	30
Alcanadre	22698	51	13982	34	2566	30	39247	15	5394	24	406	15	8574	64	1037	31	144	9755	95	1340	89	100	95	
Aldeanueva de Ebro	27402	45	22057	81	7052	70	56512	96	7767	32	584	80	26004	45	6986	50	4443	29	37434	24	5143	70	387	28
Alesanco	35000	13	4225	99	1458	50	40684	62	5591	82	421	89	2109	53	650	39	*	2759	92	379	34	28	56	
Alesón	7016	30	650	51	1000	8666	81	1191	19	89	68	8015	80	4450	72	10289	84	22756	36	3127	71	235	48	
Alfaro	136817	64	70392	97	36826	40	244037	01	33541	17	2525	34	21372	04	6359	79	1044	40	28776	23	3955	10	297	79
Almarza de Cameros	2481	12	663	77	156	3300	89	453	68	34	15	15191	54	884	53	68	16144	07	2218	89	167	06		
Anguciana	13853	98	6426	88	730	40	21011	26	2887	85	217	42	31758	34	14173	71	23532	78	69464	83	9547	46	718	84
Anguiano	26530	74	4847	35	5960	28	37338	37	5131	90	386	38	16858	04	2235	89	94	40	19188	33	2637	31	198	56
Arenzana de Abajo	11357	25	2075	73	722	14154	98	1945	50	146	47	15876	22	3587	15	638	40	20101	77	2762	85	208	01	
Arenzana de Arriba	5777	97	361	79	16	70	6156	46	846	16	63	60	42350	70	16524	05	9465	89	68340	64	9392	95	707	19
Arnedillo	7134	28	6011	96	7736	17	20882	41	2870	14	216	09	5236	52	582	70	*	5819	22	799	82	60	21	
Arnedo	76532	16	23528	83	27873	40	127934	39	17583	70	1323	89	10615	21	1549	21	591	40	12755	82	1753	20	131	99
Ausejo	46616	05	6085	82	3303	39	56005	26	7697	54	579	56	8942	81	764	79	17	60	9725	20	1336	67	100	63
Autol	53436	28	15711	56	7382	08	76529	92	10518	50	791	95	36951	16	7934	36	2001	80	46887	32	6444	34	485	19
Azofra	11268	15	937	13	695	40	12900	68	1773	10	133	49	14650	77	4692	69	2276	80	21620	26	2971	56	223	72
Badarán	23643	21	4621	40	4829	92	33094	53	4548	62	342	47	94392	83	87938	57	115589	98	297921	38	40947	24	3082	94
Bañares	17953	46	5736	66	1519	65	25209	77	3464	90	260	87	9043	83	3458	22	784	30	13286	35	1826	12	137	48
Baños de Rioja	9175	32	1052	*	252	10479	32	1440	30	108	44	8482	11	1562	21	966	11010	32	1513	30	113	93		
Baños de Río Tobía	16156	70	4292	19	11926	40	32375	29	4449	76	335	02	13456	81	1649	37	799	68	15905	86	2186	15	164	59
Berceo	14940	89	1216	26	1452	18	17609	33	2420	27	182	22	19471	67	3979	35	505	23956	02	3292	59	247	89	
Bergasa y Carbonera	10804	21	2444	58	490	80	13739	59	1888	42	142	17	6728	19	2180	31	136	9044	50	1243	11	93	59	
Bergasillas Bajera	2175	16	459	33	*	2634	49	362	10	27	26	2570	76	276	94	*	2847	70	391	40	29	46		
Bezares	2797	92	309	55	*	3107	47	427	10	32	15	3771	58	534	30	*	4305	88	591	82	44	55		
Bobadilla	2478	89	367	09	376	3221	98	442	83	33	34	16227	16	6226	80	632	40	23086	36	3173	06	238	89	
Brieva de Cameros	4009	15	668	64	653	84	5331	63	732	80	55	17	25929	76	5768	83	756	40	32454	99	4460	72	335	84
Briñas	4876	83	2168	88	784	80	7830	51	1076	24	81	1647	09	168	32	*	1815	41	249	52	18	78		
Briones	65606	27	13549	86	4760	40	83916	53	11533	74	868	39	25620	67	1762	37	673	60	28056	64	3856	19	290	33
Cabezón de Cameros	1975	35	539	91	*	2515	26	345	70	26	02	3663	92	1164	73	1405	60	6234	25	856	86	64	51	
Calahorra	138036	50	133339	62	129561	10	400937	22	55106	04	4148	95	12402	46	3681	40	1367	90	17451	76	2398	63	180	59
Camprovín	12801	86	1796	70	396	88	14995	44	2061	02	155	17	22653	41	9510	21	1347	86	33511	48	4605	92	346	77
Canales de la Sierra	4684	55	1327	49	1194	77	7206	81	990	51	74	57	4607	88	758	59	*	5366	47	737	59	55	53	
Canillas de Río Tuerto	4659	18	699	90	286	40	5645	48	775	93	58	41	2523	17	369	55	*	2897	72	398	28	29	98	
Cañas	6064	48	825	75	232	7122	23	978	90	73	70	13189	66	2701	2967	05	18857	71	2591	87	195	14		
Cárdenas	4255	10	667	74	82	60	5005	44	687	96	51	79	6417	12	498	41	731	66	7647	19	1051	09	79	13
Casalarreina	21564	49	11779	36	5750	87	39094	72	5373	30	404	55	109037	04	594680	37	558781	47	1262498	88	173521	64	13064	48
Castañares de Rioja	12714	22	9703	83	1726	60	24154	65	3319	88	249	95	1548	28	185	34	*	1733	62	238	28	17	94	
Castroviejo	2661	97	804	80	*	3466	77	476	48	35	87	8764	96	1206	25	1248	56	11219	77	1542	08	116	10	
Cellorigo	5097	60	441	82	*	5539	42	761	36	57	32	5617	64	670	79	178	52	6466	95	888	84	66	92	
Cenicero	46898	16	19928	84	13658	82	80485	82	11062	22	832	89	5795	37	1160	41	1306	15	8261	93	1135	55	85	49
Cervera del Río Alhama	36829	85	40038	34	19116	70	95984	89	13192	46	993	28	4929	45	550	86	74	5554	31	763	41	57	47	
Cidamón	5929	17	288	85	*	6218	02	854	63	64	34													

AYUNTAMIENTOS	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	AYUNTAMIENTOS	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
Matute	19294 55	1908 46	599 50	21802 51	2996 61	225 61	Santurdejo	9608 70	2165 20	752 80	12526 70	1721 70	129 64
Medrano	9360 72	2830 01	267 60	12458 33	1712 32	128 92	San Vicente de la Sonsierra	44322 93	8420 56	3433 40	56176 89	7721 13	581 34
Montalvo en Cameros	699 78	179 83	•	879 61	120 90	9 10	Sojuela	6613 56	682 34	•	7295 90	1002 78	75 49
Munilla	8142 27	8503 82	13490 44	30136 53	4142 06	311 87	Sorzano	7496 20	1197 79	316	9009 99	1238 37	93 23
Murillo de Río Leza	56902 24	12212 52	2242 82	71357 58	9807 60	738 44	Sotés	5524 57	2847 41	470 40	8842 38	1215 33	91 50
Muro de Aguas	9137 05	1829 39	144	11110 44	1527 06	114 97	Soto en Cameros	13241 07	2983 41	2015 87	18240 35	2507	188 75
Muro en Cameros	1848 46	406 18	100	2354 64	323 63	24 36	Terroba	1463 56	416 53	•	1880 09	258 40	19 45
Nájera	63652 53	18994 58	30106 68	112763 79	15498 60	1166 88	Tirgo	19510 46	2474 96	1277 12	23262 54	3197 28	240 76
Nalda	25117 35	8169 79	2918 49	36205 63	4976 22	374 67	Tobía	1316 16	482 67	66 40	1865 23	256 37	19 30
Navajún	3031 96	695 24	94 40	3821 60	525 26	39 54	Tormantos	11428 51	2627 92	1180 14	15236 57	2094 16	157 66
Navarrete	42467 77	8956 37	2433	53857 14	7402 29	557 34	Torrecilla en Cameros	7647 65	9602 90	8827 89	26078 44	3584 30	269 86
Nestares	4293 45	332 62	187 31	4813 38	661 57	49 80	Torrecilla sobre Alesanco	5819 23	624 20	80	6523 43	896 60	67 50
Nieva de Cameros	8792 96	3093 62	1850	13736 58	1888	142 14	Torre en Cameros	2185 19	495 94	•	2681 13	368 50	27 74
Molinos	26882 12	3283 65	517 80	30683 57	4217 25	317 54	Torremontalvo	9095 35	675 04	•	9770 39	1342 88	101 10
Ochánduri	8470 05	742 85	144	9356 90	1286 05	96 82	Treviana	29975 34	8137 65	2023 10	40136 09	5516 43	415 35
Ojacastro	14761 82	2014 42	1183 10	17959 34	2468 39	185 84	Trevijano	2524 30	705 25	•	3229 63	443 90	33 42
Ollauri	8721 82	4207 71	1142 74	14072 27	1934 14	145 62	Tricio	16797 91	2477 85	326 40	19602 16	2694 18	202 86
Ortigosa	8812 10	6833 47	7010 71	22656 28	3113 95	234 46	Tudelilla	19802 59	7799 54	2350 30	29952 43	4116 76	309 96
Pazuengos	4414 32	814 34	176	5404 66	742 84	55 92	Turruncún	2982 42	440 70	•	3423 12	470 48	35 42
Pedroso	6043 57	1700 25	1123 81	8867 63	1218 80	91 76	Uruñuela	9239 91	1628 07	642 40	11510 38	1582 02	119 11
Pinillos	1170 76	378 05	•	1548 81	212 88	16 02	Valdemadera	2691 94	825 38	•	3517 32	483 44	36 39
Poyales	8240 14	1328 89	48	9617 03	1321 80	99 51	Valgañón	5505 23	794 72	1251 45	7547 40	1037 34	78 10
Pradejón	10504 40	4959 71	5081 15	20545 26	2823 81	212 60	Ventosa	8481 87	1792 85	276 14	10550 86	1450 15	109 18
Pradillo	1689 89	1440 29	1636 36	4766 54	655 13	49 32	Ventrosa	4256 55	548 12	569 99	5374 66	738 70	55 61
Préjano	11515 14	2775 06	342 40	14632 60	2011 15	151 41	Viguera	15860 33	3645 43	1101 38	20607 14	2832 30	213 24
Quel	35886 33	11294	6852 45	54032 78	7426 43	559 15	Villalba de Rioja	10996 61	775 83	310 40	12082 84	1660 70	125 03
Rabanera	1408 93	704 03	32	2144 96	294 81	22 19	Villalobar de Rioja	13091 76	715 70	431 50	14238 96	1957 05	147 34
Rasillo (El)	2451 01	1790 58	574 40	4815 99	661 93	49 83	Villamediana de Iregua	28294 01	9031 24	2371 15	39696 40	5456	410 78
Redal (El)	13992 91	1031 54	1566 50	16590 95	2280 31	171 68	Villanueva de Cameros	3159 10	1862 30	5744 98	10766 38	1479 77	111 41
Ribaflecha	17474 98	7458 50	3001 43	27934 91	3839 46	289 09	Villar de Arnedo (El)	17798 48	5316 77	2817 64	25932 89	3564 30	268 35
Rincón de Soto	27324 18	9585 51	12112 07	49021 76	6737 70	507 28	Villar de Torre	10185 95	758 29	350 40	11294 60	1552 37	116 87
Robres del Castillo	1854 71	606	•	2460 71	338 21	25 46	Villarejo	2718 85	282 82	•	3001 67	412 56	31 06
Rodezno	19362 53	4608 12	1744 40	25715 05	3534 36	266 10	Villarta Quintana	7751 76	1027 03	36	8814 79	1211 54	91 21
Sajazarra	16482 39	2165 38	542 40	19190 17	2637 56	198 58	Villarroya	3570 93	436 85	•	4007 78	550 85	41 47
San Asensio	59933 03	11965 55	3812 80	75711 38	10406	783 48	Villavelayo	5315 25	749 85	648 60	6713 70	922 76	69 47
San Millán de la Cogolla	19108 13	1860 32	2121 69	23090 14	3173 58	238 95	Villaverde de Rioja	3764 05	560 34	•	4324 39	594 36	44 74
San Millán de Yécora	6380 75	537 97	156 10	7074 82	972 39	73 21	Villoslada de Cameros	5951 08	2312	3778 65	12041 73	1655 06	124 60
San Román de Cameros	5624 55	1659 04	1944 43	9228 02	1268 33	95 49	Viniestra de Abajo	3227 40	1359 75	1067 88	5655 03	777 25	58 51
Santa (La)	2083 95	292 96	•	2376 91	326 69	24 59	Viniestra de Arriba	5600 11	557	278 40	6435 51	884 52	66 59
Santa Coloma	8457 05	2369 67	454 64	11281 36	1550 55	116 74	Zarzosa	4093 97	260 25	35 20	4389 42	603 30	45 42
Santa Eulalia Bajera	3803 29	291 49	140	4234 78	582 05	73 82	Zarratón	22288 36	5270 18	1364 40	28922 94	3975 26	299 29
Santa María en Cameros	968 50	339 01	•	1307 51	179 71	13 53	Zenzano	2433 17	411 53	•	2844 70	390 98	29 43
Sto. Domingo de la Calzada	71518 44	27791 14	42934 10	142243 68	19550 40	1471 96	Zorraquín	2592 62	225 65	64	2882 27	396 15	29 82
San Torcuato	6568 52	459 61	188	7216 13	991 81	74 67							
Santurde	8644 21	901 98	994 40	10540 59	1448 74	109 07							
							<i>Total general.</i>	2948660 —	1586367 80	1263179 06	5798206 86	796922 27	60000 —

Logroño, 17 de octubre de 1933.—El Interventor, *Silverio Pardo*.

SESION DE 17 DE OCTUBRE DE 1933

Se acordó aprobar los repartimientos de la aportación municipal forzosa que asciende a setecientos noventa y seis mil novecientos veintidós pesetas veintisiete céntimos para el ejercicio de 1934, y el del recargo del 7'529 por 100 sobre la aportación municipal forzosa, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, a fin de que sean consignadas sus cuotas respectivas en el presupuesto municipal.

El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*. — P. A. : El Secretario, *Benigno Macua*.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
1724	Ramón Garnica González	4 agosto 1933	11 613	Caza	Nájera
1725	Claudio Martínez Soba	"	13 444	"	Torrecilla
1726	Ignacio Martínez Martínez	"	13 5	"	Cárdenas
1727	Victor Agudo Hernando	"	13 53	"	Gimileo
1728	Aquilino Viguera Burgos	"	13 19631	"	Varea
1729	Salustiano Viguera Burgos	"	13 19854	"	"
1730	Emilio López Pérez	"	11 622	"	Ezcaray
1731	Agapito Díaz Palacios	"	11 4991	"	Calahorra
1732	Santiago Royo Hurtado	"	13 49	"	Agoncillo
1733	Banjamín Aguado Velasco	"	13 72566	"	Logroño
1734	Victor Urategui Robledo	"	13 4263	"	Cervera
1735	Carlos Marín Malo	"	Secretario Ayuntam.º	Arma gratuita	Aguilar
1736	Benito Ceballos González	"	13 181	Caza	Ochánduri
1737	Tiburcio Jiménez Trevijano	"	13 6703	"	Logroño
1738	Esteban Villarreal Santana	"	13 70	"	Nestares
1739	Manuel Peláez	"	13 3398	"	Cervera
1740	Jesús Forcada Gutiérrez	"	12 99	"	Cornago
1741	Segundo Gil García	"	13 1426	"	Santo Domingo
1742	Félix Redón de la Concepción	"	13 8252	"	Logroño
1743	Bernardino Ojeda	"	13 16792	"	"
1744	José Moral Iriarte	"	12 22415	"	"
1745	Felipe Rosáenz Rosáenz	"	13 6452	"	"
1746	José Luis Jorge Jorge	"	13 159	"	Ojacastro
1747	Daniel Berlilla Rosell	"	12 30553	"	Alfaro
1748	Rufino Munárriz Imaz	"	12 4130	"	"
1749	Julio Arnedillo Lázaro	"	12 999	"	Rincón de Soto
1750	Pedro Iturriaga Martínez	"	13 474	"	Cornago
1751	Ricardo Gil Martínez	"	12 1423	"	Santo Domingo
1752	Vicente Montoya Bujanda	"	10 2393	"	Haro
1753	Lázaro Ruiz Nestares	"	13 613	"	"
1754	Felipe González Alonso	"	13 68	"	Logroño
1755	Zoilo Díaz García	"	13 261	"	Munilla
1756	Marino de Torre Benito	"	13 1175	"	"
1757	Valeriano Ibáñez Martínez	"	13 509	"	"
1758	Victor Fernández Elías	"	13 331	"	"
1759	Julián de Torre González	"	13 1173	"	"
1760	Manuel Menéndez Granda	"	13	"	Alfaro
1761	Teodoro Arancón Berrafn	"	13	"	Arnedo
1762	Claudio Manzanos Martínez	"	13 229	"	Rodezno
1763	Lucas Arnedo Moreno	"	13 8544	"	Logroño
1764	Julián Rupérez Salas	"	10 22402	"	"
1765	Isidro Rubio Ochoa	"	13 472	"	Briones
1766	Alvaro Navarrete	5	11 130	"	Ortigosa
1767	Juan José Santa Cruz Sánchez	"	13 30657	"	Haro
1768	Eduardo Santa Cruz Sánchez	"	13 30657	"	"
1769	Ciriaco Blanco Padilla	"	13 135	"	Entrena
1770	Juan Sesma Gutiérrez	"	13 6820	"	Logroño
1771	Antonio Paternina Iturriaga	"	12 3105	"	Haro
1772	Alejandro Groizard	"	9 117479	"	Ollauri
1773	Máximo Rodrigálvarez	"	12 1675	"	Logroño
1774	Isidoro González Rodríguez	"	13 6619	"	"
1775	Nicolás Canalejo Aguirre	"	9 16780	"	"
1776	Tomás Soto Navajas	"	12 104	"	Navarrete
1777	Francisco Arroita Arroita	"	13 577	"	Panzares
1778	Juan Cruz Calvo Pavía	"	13 98	"	Hormilleja
1779	Julio Lobera Bernabeu	"	11 384	"	Alberite
1780	David Fernández de la Pradilla	"	11 553	"	"
1781	Marcelino Morga Torrecilla	"	13 5	"	Badarán
1782	Severiano Sodupe Abalos	"	12 1093	"	San Asensio
1783	Alfonso Quintanilla Ibáñez	"	13 2017	"	Camprovín
1784	Restituto Ibáñez Anguiano	"	13 122	"	"
1785	Severiano García Crespo	"	11 17156	"	Logroño
1786	Domingo Zangróniz Espiga	"	13 103	"	Baños de río Tobía
1787	Blas Espinosa Herce	"	12 226	"	El Villar de Arnedo
1788	César Garnica Grijalba	"	13 395	Armas Caza	Baños de río Tobía
1789	Fermín Sobrón García	"	13 502	"	"
1790	Amando Loza Alonso	"	12 52	"	"
1791	Félix Martínez Somalo	"	13 217	"	"
1792	Buenaventura Olave Pérez	"	13 688	"	"
1793	Julio González Muñoz	"	13 1329	"	Cervera
1794	Paulino Pérez San Andrés	"	13 2453	"	Haro
1795	Francisco Alcalde Valerio	"	13 850	"	Calahorra
1796	Régulo Gil Garrido	"	13 6571	"	"
1797	Bonifacio Morán Bañares	"	13 177	"	Ochánduri
1798	Tiburcio Jiménez Trevijano	"	13 6703	"	Logroño
1799	León Luengo Muñoz	"	9 21808	"	"
1800	Manuel Martín Berenguer	"	12 9972	Armas	"
1801	Victor González del Río	"	13 27759	"	"
1802	Santos Garrido Pérez	"	13 19295	Caza	"
1803	Justo Bengoa Cereceda	"	9 9530	"	"
1804	Teodomiro Ruiz López	"	13 841	"	Agoncillo